



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"*

Cusco, 17 de julio de 2023

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° -2023-P-CSJCU-PJ

I. VISTOS: La petición del servidor Pascual Baca Dueñas, el Informe N° 1471-2023-RH-UAF-GAD-CSJCU-PJ, emitido por la Coordinadora de la Oficina de Recursos Humanos de la Corte Superior de Justicia de Cusco, (Exp. 8934-2023-OTD-CS); y, en mérito a los siguientes,

II. CONSIDERANDO:

1. La Presidencia de la Corte Superior de Justicia, en su condición de máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo dirige la política interna en su Distrito Judicial, por lo que, ha sido delegada para atender las licencias que se formulen por magistrados y el personal de esta Corte, y en cuyo mérito emite la presente resolución.
2. El servidor Pascual Baca Dueñas, solicita licencia por motivos de salud por los días 25 y 26 de mayo del 2023, adjuntando para tal fin el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo CITT N°A-111-00016628-23.
3. Mediante la Resolución Administrativa N°000099-2022-CE-PJ, de fecha 21 de marzo de 2022, el Consejo Ejecutivo del Poder judicial resuelve aprobar el Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, documento normativo que se encuentra alineado a la Ley N°30057 – Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, dejando sin efecto el anterior Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial aprobado por Resolución Administrativa N°010-2004-CE-PJ, en base a la cual se venía tramitando entre otros, los pedidos de licencia por salud.
4. El artículo 20° del actual Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, expresamente señala:

Artículo 20°.- Inasistencias:

Se considera inasistencia la no concurrencia al centro de trabajo, al retiro antes de la hora de salida sin la autorización respectiva, el ingreso luego de la tolerancia diaria establecida sin la autorización correspondiente, o la omisión del registro de ingreso o salida.

Los servidores que por razones de fuerza mayor se encuentran impedidos de concurrir a su centro de trabajo, deberán comunicar a su jefe inmediato a través de cualquier medio de comunicación pasible de comprobación posterior, dentro de las primeras horas del día.

La Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar o la que haga sus veces en la dependencia respectiva, calificará las inasistencias de personal, de acuerdo con los medios de prueba que el servidor presente en forma oportuna, y en cada situación concreta, dentro de los plazos y límites que establezca la legislación laboral vigente.

La inasistencia al centro de trabajo debe ser justificada hasta dentro del tercer día hábil de producida la falta. Excepcionalmente, en los casos de salud, este plazo podrá ser extendido, previa verificación de la Subgerencia de Procesos de Personal y Bienestar de la Gerencia de





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco

Recursos Humanos y Bienestar o la que haga sus veces y siempre que se encuentre debidamente sustentado.

Tratándose de inasistencias por motivos de salud, estas serán justificadas con la presentación del Certificado Médico o el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo (CITT) debidamente expedidos.

El incumplimiento de la entrega de los certificados médicos en el plazo señalado, faculta al empleador a descontar los días de inasistencia. Si el servidor presentara los certificados médicos en forma extemporánea, estos serán evaluados por la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar o la que haga sus veces, para el trámite de reintegro de ser el caso, así como para el establecimiento de la medida disciplinaria correspondiente.

(...)

5. Por su parte, el artículo 22º del citado Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, expresamente señala:

Artículo 22º.- Licencias:

La licencia es la autorización otorgada por días completos para que el servidor no asista al centro de labores, su goce se inicia a petición del servidor, con el visto bueno de su jefe inmediato y está condicionado a la conformidad de la institución. Se formaliza a través de resolución administrativa o documento autoritativo expedido por la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar o la que haga sus veces, según corresponda.

Las licencias pueden ser con goce de haber (no están sujetas a descuento) o sin goce de haber (están sujetas a descuento). Para el otorgamiento de licencias con goce de haber se deberá tener en cuenta las restricciones legales o presupuestales vigentes.

Las licencias con goce de haber son:

- a) Por descanso pre y post natal.
- b) Por adopción.
- c) Por paternidad.
- d) Por asistencia médica y terapia de rehabilitación de personas con discapacidad.
- e) Por enfermedad y/o accidente comprobado, de acuerdo con el plazo establecido en la normativa sobre seguridad social en salud.

(...)

6. En el presente caso, de acuerdo al Informe N° 1471-2023-RH-UAF-GAD-CSJCU-PJ emitido por la Coordinadora de Recursos Humanos, el servidor recurrente solicita justificar su inasistencia por los días 25 y 26 de mayo del 2023, en fecha 26 de junio, adjuntando el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo N° A-111-00016628-23, por el que se le otorga descanso laboral del 25 y 26 de mayo del 2023 y que tiene como fecha de emisión el 03 de junio del 2023; es decir, presenta su solicitud 15 días hábiles después de haber obtenido el certificado.
7. Que, como lo establece el Reglamento Interno de Trabajo, las inasistencias deben justificarse dentro de los 03 días siguientes a la reincorporación del trabajador, plazo que puede ser extendido por motivos justificados, sin embargo, en el presente caso, al revisar el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo N°A-111-00016628-23, este tiene como fecha de emisión el 03 de junio del 2023, fecha desde la cual no existe restricción para haber comunicado al empleador.
8. Finalmente la Coordinadora de Recursos Humanos, informa que, del visor de asistencia se aprecia que el servidor interesado laboró con normalidad durante el





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco

período comprendido desde la fecha en el que se reincorporó después de haber gozado su descanso médico, siendo así, se evidencia que existe omisión injustificada del servidor para comunicar oportunamente su descanso médico, lo que dará lugar a que se determine que la solicitud de licencia por salud es extemporánea.

Estando a los fundamentos expuestos y en ejercicio de las facultades conferidas a este Despacho, por el inciso 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS.

III. SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, por extemporánea, la solicitud de licencia con goce de haber por motivos de salud, por los días 25 y 26 de mayo del 2023, al servidor **PASCUAL BACA DUEÑAS** – Técnico Administrativo I del Centro de Distribución General de Santiago.

ARTÍCULO SEGUNDO: CALIFICAR las inasistencias del servidor Pascual Baca Dueñas – Técnico Administrativo I del Centro de Distribución General de Santiago, como **FALTAS INJUSTIFICADAS**, por los días 25 y 26 de mayo del año en curso debiendo procederse al descuento de la remuneración respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el texto de la presente resolución a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura - ODECMA, Oficina de Recursos Humanos, así como a la parte interesada para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

LUIS ALFONSO SARMIENTO NUÑEZ

Presidente (e) de la CSJ de Cusco

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco

LSN/pel

